



*Ushuaia*2013
XII JORNADAS NACIONALES DE
INVESTIGACIÓN EN TURISMO
VI SIMPOSIO

“el turismo y los nuevos paradigmas educativos”

Una aproximación crítica y comparada del marco legal de la hotelería en la Argentina.

Autores:

Lorenna Lombardo
María Alejandra Gazzera
Fabiana Quadrini
Gabriela Marenzana
Cristian Falquemberg
Abraham Cynthia

Facultad de Turismo
Universidad Nacional del Comahue

Rosana Gil
Universidad Nacional de San Luis

Resumen

La presente ponencia surge en el marco del proyecto de Investigación “Capital Intelectual en el Sector Hotelero: un modelo para su medición”¹. Su objetivo es realizar una revisión crítica y comparada, de la legislación hotelera a nivel nacional y de ésta con las normativas provinciales, en relación a la categorización y clasificación de los alojamientos turísticos.

La aplicación de técnicas de recopilación de información primaria y secundaria (análisis documental, búsquedas en la Web, encuestas y entrevistas a gerentes de hoteles, etc.) y su posterior análisis, permitieron definir¹) que los requisitos y aspectos contemplados en las normativas provinciales y nacionales requieren de una actualización y homogenización a partir de la perspectiva del enfoque de servicios 2) que la experiencia del alojamiento de los clientes, se sustenta más en los aspectos del servicio que reciben en los establecimientos hoteleros, que en los aspectos estructurales.

El Sector Hotelero es realmente muy amplio y abarca desde establecimientos tipo hostels o albergues juveniles hasta hoteles 5 estrellas o más. La categorización del hotel depende exclusivamente de la legislación vigente en cada país. Por ende para una misma categoría el confort y el nivel de servicio pueden variar de un país a otro y basarse en distintos estándares tales como la amplitud de la habitación y del baño, cantidad y variedad de servicios, etc. Sin embargo el sistema de categorización más difundido y utilizado a nivel mundial es el de 1 a 5 estrellas, siendo el de 1 estrella el de menor cantidad de servicios y lujo en sus instalaciones y el 5 estrellas el de mayor.

Para el caso del sector hotelero argentino, el mismo está regido por el marco legal de la Ley Nacional de Hotelería 18.828/70 y su Decreto Reglamentario 1818/76. Esta ley está vigente para todo el país pero notablemente ha quedado desactualizada debido a la aparición de diferentes tipologías hoteleras que dicha ley no contempla, básicamente porque hace 40 años atrás, no existían, y por tal motivo no se reflejan en la legislación de la época y continúa.

Las nuevas tendencias mundiales y nacionales a nivel hotelero y las necesidades de la demanda, impulsaron a la mayoría de las provincias, a elaborar y dictar distintas normas como leyes provinciales, resoluciones y decretos de gobernación que van más allá del decreto reglamentario nacional, en un intento por contemplar estas nuevas tendencias,

¹“ Capital Intelectual en el Sector Hotelero: un modelo para su medición” (T0 41) 2011/2014- FATU-UNCo- Directora: Gazzera, M.A.; Codirectora: Lombardo, L; Integrantes: Quadrini, F; Falquemberg, C; Marenzana, G; Abraham, C; otros

pero sin articulación entre ellas En el mundo de hoy se trabaja por la armonización de las normas de clasificación para que estas sean el reflejo del nivel de servicio que se brinda.

Esta situación demuestra por lo tanto y a modo de síntesis, la clara falta de uniformidad en los criterios tanto en las modalidades como en las características que hacen a las diferentes categorías y tipos de establecimientos. Se observa la existencia de una gran cantidad de normas sobre esta actividad que conforman un complejo marco legal presentando un alto grado de disparidad y uniformidad de criterios, con el agravante de que dichas normas han sido dictadas en diferentes años o décadas, con la consecuente falta de adecuación y actualización a las actuales modalidades de alojamiento turístico. Esto provoca que las modalidades de alojamientos contempladas en una provincia no guarden similitudes con otras denominadas de la misma manera en otra provincia.

Para poder realizar una comprobación de la situación planteada precedentemente, es que se realizó una profunda búsqueda de información secundaria con el objetivo de indagar acerca de las diferentes normas, decretos y/o leyes en plena vigencia acerca del marco legal que rige para los alojamientos turísticos a lo largo de nuestro país. Para una mejor organización del estudio, se tomaron las regiones establecidas en el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable del año 2012². A partir de allí se recopilieron las diferentes normas, decretos, etc, ya sea en formato escrito y/o digital de la legislación vigente en tema de alojamiento, para las diferentes provincias que componen cada una de las regiones.

Sumado a esto, los dueños/gerentes de los establecimientos hoteleros también adoptan una clasificación diferente más allá de la otorgada oficialmente al momento de habilitar su hotel, lo que crea confusión, ya que su promoción vía web difiere de la información oficial y de la categoría asignada por los organismos correspondientes

Palabras Claves: Legislación hotelera- Alojamientos Turísticos-Clase y Categoría de Alojamientos Turísticos

² Ministerio de Turismo de la Nación- Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable. Anuario Estadístico de Turismo Año 2012

Introducción:

El sistema de categorización hotelera, es importante para los usuarios de todo el mundo ya que les permite, a través de un símbolo, tener una idea general de lo que el hotel ofrecerá y de las instalaciones con las que cuenta, es decir que este sistema aporta información al usuario y por lo tanto es de suma importancia.

Ahora bien, el problema radica en los criterios que se utilizan para crear las diferentes categorías. Más allá que estén sujetas a las leyes de cada país, se utilizan aspectos técnicos y no se evalúa la calidad del servicio. Un hotel es de mayor o menor categoría dependiendo de la cantidad de habitaciones, suites y de m² que tenga, pero no se tiene en cuenta cómo es la calidad de los servicios que brinda. Generalmente se piensa que un hotel de más estrellas va a tener un servicio de mejor calidad que uno de menos, pero la realidad es que no siempre un hotel de 4 estrellas va a ofrecer un mejor servicio que uno de 3, a veces sucede lo contrario pero la cantidad de habitaciones que tiene no permiten que sea categorizado de otra manera. Por lo tanto los usuarios no reciben información acerca de la calidad global del servicio, sino del hotel en cuanto a instalaciones y tamaño

La OMT ³(1998) habla de una ausencia de clasificación internacional. Esto quiere decir que no existe un único sistema para clasificar los establecimientos hoteleros que sea reconocido internacionalmente, sino que cada país tiene sus propias leyes que regulan la categorización hotelera y por lo tanto, existen variaciones en cuanto a qué es considerado alojamiento hotelero y extra hotelero dependiendo del país. Además, los símbolos utilizados para la valorización de los hoteles no son los mismos, y aunque las estrellas sean los más conocidos y utilizados.

La actividad del alojamiento turístico en nuestro país, se encuentra regulada por normas de carácter locales (provinciales y/o municipales) habiendo tantas reglamentaciones como provincias y municipios existentes, incluyendo la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

Se observa la existencia de una gran cantidad de normas sobre esta actividad que conforman un complejo marco legal presentando un alto grado de disparidad y uniformidad de criterios, con el agravante de que dichas normas han sido dictadas en diferentes años o décadas, con la consecuente falta de adecuación y actualización a las actuales modalidades de alojamiento turístico. Esto provoca que las modalidades de alojamientos contempladas en una provincia no guarden similitudes con otras denominadas de la misma manera en otra provincia.

Esta situación genera grandes dificultades al momento de establecer parámetros de clasificación y de categorización, acentuando una gran diferencia entre establecimientos clasificados bajo la misma denominación, Ej. “complejos turísticos” “cabañas” entre otros. Lo que afecta, principalmente, al turista quien se priva de conocer, a través de estándares reconocidos internacionalmente, cuál es la calidad del servicio que ha de contratar. Si sumamos a lo anterior, el gran defecto de la legislación de la actividad, es

³La **Organización Mundial del Turismo** es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. La OMT, como principal organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al **crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental**, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.

que en su gran mayoría limitan su control a la creación de un registro, identificación de modalidades y categorías y aspectos edilicios, sin considerar aspectos de calidad de servicio, infraestructura y recursos humanos.

La situación planteada conforma una difícil realidad en la actividad hotelera nacional, tanto desde el punto de la oferta como de la demanda y se traduce en la necesidad de regular ya no solamente los aspectos de infraestructura, sino que debería hacer mayor hincapié en los aspectos relacionados con la calidad de los mismos.

La Ley Nacional hotelera

Como se ha mencionado anteriormente, cada país tiene su forma de clasificar a los hoteles y de establecer los requisitos mínimos que deben tener para pertenecer a cada una de las categorías estipuladas. Esto se hace a través de una Ley y sus respectivos decretos.

En Argentina, dicha ley es la 18.828 la cual fue sancionada el 6 de noviembre de 1970; la misma está conformada por 13 artículos en los cuales indica que todos los establecimientos comerciales comprendidos en planes nacionales de promoción turística, quedan sujetos a dicha ley. En ella se explican los pasos que se deben cumplir para poder tener un hotel en el país y cuáles son las reglas que debe cumplir y qué cosas se encuentran prohibidas con respecto a la hotelería dentro de los límites de Argentina.

Esta ley está vigente para todo el país pero notablemente ha quedado desactualizada debido a la aparición de diferentes tipologías hoteleras que dicha ley no contempla. Por lo tanto cada una de las provincias ha dictado distintas normas como leyes provinciales, resoluciones y decretos de gobernación que van más allá del decreto nacional y contemplan modalidades de alojamiento que son muy comunes en algunos lugares del país pero que no están estandarizadas en dicha ley.

Es decir, la ley nacional deja a cada una de las provincias a cargo de la estandarización de determinados tipos de hospedaje. Es así que cada provincia establece un criterio de categorización distinto para cada modalidad, lo cual hace que el país recaiga en una heterogeneidad importante al hablar de alojamiento, ya que no será lo mismo la manera de clasificar un apart hotel en la provincia de Neuquén que en la Provincia de Buenos Aires.

El Decreto de 1818/76 se encarga de estandarizar la clasificación de los establecimientos de hospedaje adoptando el sistema de estrellas. Existe una serie de requisitos mínimos para cualquier alojamiento turístico sin importar su categoría, sin los cuales el establecimiento no puede ser habilitado para la actividad turística. Desde el artículo 7 hasta el artículo 17 quedan expresadas cada una de las categorías que admite esta ley y aquello con lo que debe cumplir cada espacio para ser homologado dentro de esa categoría.

Se puede decir entonces que en este decreto no se menciona la totalidad de los hospedajes que se encuentran en el país, pero si algunos de ellos y los mismos quedan clasificados según este decreto para todas las provincias del país. La clasificación que se menciona en el decreto habla de hostería, motel y hotel. Las hosterías pueden ser de hasta tres estrellas al igual que los moteles, mientras que los hoteles pueden ser de una hasta cinco estrellas. Entre los requisitos que varían según cada una de las categorías, se habla de cantidad de habitaciones y sus medidas, cantidad de plazas, las características del cuarto de baño, las características de las áreas públicas y de las características del servicio de restauración, entre otras cosas.

Metodología

Primera Etapa:

En esta instancia se procedió a la tarea de búsqueda de toda la literatura existente que contemplara la temática legal y jurídica vigente con respecto a los alojamientos turísticos en la República Argentina.

Para ello se recopiló:

- Bibliografía jurídica referida a la temática de alojamientos turísticos
- Presentaciones en congresos
- Recopilación de leyes, decretos, resoluciones, etc. sobre alojamientos turísticos a nivel nacional, provincial y municipal

Segunda Etapa:

Una vez obtenida toda la información necesaria se procedió a:

- seleccionar todo el material recopilado, para descartar aquellas normas que ya no estuvieran en vigencia o que fueran derogadas por una nueva normativa.
- Crear un instrumento que sirva de base para la comparación por regiones, habiéndose tomado aquellas que determina el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable del año 2012. Es así que se determinó una tabla modelo que contemplara la siguiente información: título de la ley/decreto y/o resolución vigente; organismo de aplicación, ámbito de aplicación; clase y categoría de alojamiento, sistema de clasificación, organismo de apoyo, vigencia de la categorización y la notificación de las modificaciones.
- Decidir la incorporación de la información que se creyó necesaria para poder realizar un análisis de toda la información escrita con respecto a la legislación vigente para cada una de las provincias de cada una de las regiones. Las mismas fueron las siguientes:

Región CABA

Ciudad de Buenos Aires

Región de Buenos Aires

Mar del Plata, Pinamar, Villa Gesell, Tandil y Bahía Blanca

Región Centro

Villa Carlos Paz, Ciudad de Córdoba, Mina Clavero, La Falda, Río Cuarto, Villa General Belgrano y Mar Chiquita (Miramar)

Región Cuyo

Ciudad de La Rioja, Ciudad de San Juan, Ciudad de Mendoza, Merlo, San Luis, San Rafael, Malargüe y las Leñas

Región Litoral

Gualeguychu, Puerto Iguazú, Paraná, Rafaela, Rosario, Ciudad de Santa Fé, Ciudad de Corrientes, Ciudad de Corrientes, Ciudad de Formosa, Resistencia y Posadas

Región Norte

Cafayate, Ciudad de Salta, Ciudad de Santiago del Estero, San Fernando del Valle de Catamarca, San Miguel de Tucumán, San Salvador de Jujuy y Termas de Río Hondo.

Región Patagonia

San Carlos de Bariloche, El Calafate, Puerto Madryn, San Martín de los Andes, Ushuaia, Villa La Angostura, Río Gallegos, Ciudad de Neuquén, Santa Rosa y Viedma.

Análisis de los Resultados

Los resultados se ordenaron de acuerdo a las diferentes regiones y presentados en la tabla modelo que se creó a tal efecto.

En algunos casos se presenta una tabla única, cuando la legislación fue coincidente para cada una de las ciudades que componían la región correspondiente. Cuando no hubo coincidencias, se decidió presentar una tabla para cada ciudad, a los efectos que la información refleje cada caso en particular.

Los datos vertidos provienen de la búsqueda de información secundaria, ya sea impresa y/o digitalizada y en otros casos mediante contacto directo con los organismos correspondientes que pudieran proveer de los datos necesarios.

La tarea resultó por demás desafiante y de intensa búsqueda, ya que en casos puntuales resultó difícil poder acceder a información actualizada.

A continuación se presentan las diferentes tablas, ordenadas de acuerdo a como se listaron las diferentes regiones:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires

Tabla N° 1 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley 4631/2013 A los fines de esta ley se entiende por servicio de alojamiento turístico, aquél que se presta en establecimientos de uso público, en forma habitual o temporaria, por una tarifa y un período determinado, al que pueden sumarse otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en ellos. Solamente se puede ofrecer y/o brindar el servicio de alojamiento
ORGANISMO DE APLICACIÓN		El Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires
CLASE Y CATEGORÍA ⁴	HOTELERO	Hotel 1 a 5 estrellas Apart Hotel 1 a 3 estrellas Hotel Boutique Estándar y Superior
	EXTRA HOTELERO	Campamento Turístico (sin categorías)
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Por cumplimiento de las dimensiones establecidas para cada clase y categoría, servicios esenciales y mobiliario
ORGANISMOS DE APOYO		No se establece
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Agosto de 2013

⁴ Para el caso de la CABA existe otro tipo: Para hotelero

NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		180 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley
------------------------------------	--	---

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

El marco legal vigente para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue recientemente sancionado y como novedad puede detectarse la incorporación de una nueva clase de alojamiento, denominada para-hoteler, comprendiendo las clases:

- Cama y Desayuno / Hostal / Bed&Breakfast: son aquellos establecimientos que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble con una unidad de explotación, en el que sus propietarios brindan un servicio personalizado, de tipo artesanal de cama y desayuno, categorizado en estándar y superior.
- Albergue Turístico / Hostel: son aquellos establecimiento que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios de unidad de explotación, en el que se brinda alojamiento en habitaciones compartidas pudiendo contar con habitaciones privadas, con baños compartidos y/o privados, que cuenta con espacios comunes de estar, comedor y cocina equipada para que los huéspedes preparen sus propios alimentos, facilitando así la integración sociocultural entre los alojados, sin perjuicio de contar con otros servicios complementarios. Su categoría está comprendida en estándar y superior.
- Hospedaje Turístico / Residencial Turístico: Establecimiento que presta servicios semejantes al hotel y que por sus características, condiciones, instalaciones y servicios no puede ser considerado en la categoría mínima hotelera. Su categoría puede ser A ó B.

Es importante destacar que la incorporación de esta nueva clase, solo se da en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no registrándose en otra de las provincias.

Región Centro

Tabla N° 2 Región Centro

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Decreto Reglamentario 1359/00. Concepto Básico de Alojamiento: tipo de establecimiento en el cual se presta el servicio de alojamiento mediante contrato por un periodo no inferior a una pernoctación, pudiendo ofrecer otros servicios complementarios, siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el establecimiento o inmueble en el que se presta servicio de alojamiento
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Agencia Córdoba turismo Gobierno de la Provincia de Córdoba
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Provincia de Córdoba la Legislación que se aplica en todo el territorio

CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hotel - apart hotel-Hostería o posada-motel-hostal-apart cabañas complejo turístico (de 1 a 5 estrellas) complejo turístico especializado (categoría superior, primera, estándar). Residencial y albergues, (categorías A,By C) Conjunto de casas y departamentos (sin determinación de categoría)
	EXTRA HOTELERO	Colonias de Vacaciones (Dcto. 3131) y Campamentos Turísticos (Dcto. 6658)
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Evaluación de parámetros atendiendo la diversidad y calidad de los servicios que prestan tanto en el establecimiento como en las habitaciones en particular
		Agencia Córdoba Turismo- Dirección de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		2 años
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 30 días de producidas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Región Cuyo

Tabla N° 3San Juan

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley Provincial 4600/ 79 y Decreto 086/81
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Dirección de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el territorio de la Provincia de San Juan
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	1. CLASE a) Hotel 1 a 5 estrellas b) Motel 1 a 3 estrellas c) Hostería 1 a 3 estrellas d) Cabaña 1 a 3 estrellas e) Apart-hotel (sin categoría) f) Establecimiento de hospedaje complementario.(sin categoría)
	EXTRA HOTELERO	No establece
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema de clasificación por estrellas, teniendo en cuenta el equipamiento y las dimensiones de habitaciones y espacios comunes

ORGANISMOS DE APOYO		Dirección de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 10 días de realizadas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 4 Mendoza

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Resolución N° 568/07 de Alojamientos Turísticos
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Comité Provincial de Alojamientos Turísticos
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el territorio de la Provincia de Mendoza
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	ALOJAMIENTOS CATEGORIZABLES CLASE CATEGORIA 1. Hotel 1 a 5 2. Petit Hotel 3 a 4 3. Apart Hotel 1 a 4 4. Motel 1 a 3 5. Hostería o Posada 1 a 3 6. Cabañas 1 a 4 7. Camping o campamento 1 a 2 8. Refugio 1 a 2 ALOJAMIENTOS NO CATEGORIZABLES 1. Hospedaje 2. Hospedaje Rural 3. Bed&Breakfast 4. Hostel o Albergue
	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema de clasificación por estrellas, teniendo en cuenta la calidad de los servicios y las dimensiones de habitaciones y áreas comunes
ORGANISMOS DE APOYO		Comité Provincial de alojamientos Turísticos
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No especifica

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 5 San Luis

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley 517/06
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Dirección Provincial de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el territorio de la Provincia de San Luis
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hotel 1 a 5 estrellas Hosterías/posadas 1 a 5 estrellas Motel 1 a 5 estrellas Cabaña/Bungalow 1 a 5 estrellas Apart Hotel 1 a 5 estrellas Sin categoría: Residencial A y B Albergues juveniles Hostels Hostales Cama y desayuno (Bed and Breakfast) Complejos turísticos y/o termales y/o spa
	EXTRA HOTELERO	No presenta
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema de estrellas para las clases hotel, hostería, posada, cabaña y apart hotel, en base a dimensiones y servicios disponibles
ORGANISMOS DE APOYO		Dirección Provincial de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		No establece
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Región Litoral

Tabla N° 6 Provincia de Corrientes

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Provincia de Corrientes Decreto Provincial 530/80 Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos

ORGANISMO DE APLICACIÓN		Subsecretaría de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de Corrientes
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hoteles 1, 2, 3, 4 y 5 estrellas Moteles 1, 2, y 3 estrellas Hosterías 1, 2, y 3 estrellas Bungalows 1, 2, y 3 estrellas Apart Hotel Hospedaje "A" y B
	EXTRA HOTELERO	No especifica
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Principalmente las medidas edilicias. Por cumplimiento de disposiciones
ORGANISMOS DE APOYO		-----
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Desde el año 1980
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos habilitados, deberá ser comunicada por escrito y dentro de los 10 (diez) días.

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 7 Provincia de Entre Ríos

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		REGLAMENTACION Y CATEGORIZACION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS DECRETOS N° 3024/83 Y MODIFICATORIO 433/84, (ordenados) Ley 7360 Decreto Ley 7205
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Subsecretaría de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hoteles 1,2,3,4 y 5 Estrellas Moteles 1,2 y 3 Estrellas Hosterías 1,2 y 3 Estrellas Bungalows 1,2 y 3 Estrellas Apart Hotel Residenciales "A" y "B"

	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Principalmente las medidas edilicias. Por cumplimiento de disposiciones
ORGANISMOS DE APOYO		-----
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Toda modificación que se introduzca en el edificio o en los servicios de los establecimientos homologados, deberá ser comunicada por escrito dentro de los 10 (diez) días

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 8 Provincia de Misiones

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley 1289/80 Decreto 3108 Decreto 476 Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Secretaría de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de Misiones
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hotel Hostería Motel Bungalow Residencial
	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Principalmente las medidas edilicias. Por cumplimiento de disposiciones
ORGANISMOS DE APOYO		No establece
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 9 Provincia de Santa Fe

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Provincia de Santa Fé Ley Provincial de Soles 17. 752 Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Subsecretaría de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de Santa Fe
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hoteles 1, 2, 3, 4 soles Hoteles 5 estrellas (de acuerdo al Decreto Nacional) Apart – Hotel Cabañas y Bungalows Hosterías y Posadas Hosteles y Residenciales
	EXTRA HOTELERO	No establece
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Principalmente las medidas edilicias. Por cumplimiento de disposiciones
ORGANISMOS DE APOYO		No establece
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

En primer lugar, es importante señalar que en la actualidad, tanto las provincia de Chaco como de Formosa, no poseen reglamentación Provincial respecto a Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos. Por su parte, la Provincia de Chaco se encuentra trabajando en una nueva reglamentación sobre alojamientos turísticos, ya que la ley que reglamentó los alojamientos turísticos fue derogada en la década de los años 80; ésta fue la Ley 2.600/81. Similiar situación reviste la provincia de Formosa; dicha provincia carece de una reglamentación sobre registro, clasificación y categorización de los alojamientos turísticos. Ambas provincias se rigen en la actualidad por la Ley Nacional 18.828 y su respectivo Decreto.

Respecto a las provincias de Corrientes y Misiones, ambas presentan un Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos a nivel provincial, que data de la década de los años 80 y estipula en el caso de Corrientes la clasificación de alojamiento hoteleros, tales como hotel de 1 a 5 estrellas, motel, hostería, cabañas, de 1 a 3 estrellas, el apart –hotel y hospedajes; mientras los apart hotel – no poseen categorización alguna –y los hospedajes son categorizados por letras, en este caso Ay B.

En lo que respecta a la provincia de Misiones, clasifica a los alojamientos de carácter hotelero en hoteles, moteles, hosterías, bungalows y residenciales, sin especificar categoría para ninguno de ellos.

Por otro lado, la provincia de Entre Ríos, también posee una norma acerca del Registro y Reglamentación de los Alojamientos Turísticos que data de la década de los años 80, en tanto clasifica a los establecimientos como hoteles de 1 a 5 estrellas, moteles, bungalows de 1 a 3 estrellas, apart hotel –sin categorizar – mientras que los residenciales son categorizados por letras; A y B respectivamente. En cuanto a la provincia de Santa Fé, la misma no cuenta en la actualidad con ningún marco legal que reglamente al sector hotelero, en tanto se rige por el Decreto Nacional para clasificar a los alojamientos, mientras la categorización se hace por SOLES en los Hoteles de 1 a 4 estrellas. Para los Hoteles de mayor categoría, categorización 5 estrellas, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Nacional. En algunos municipios se registran antecedentes respecto a normas que regulan la actividad, tal como es el caso de la comuna que sancionó la ordenanza N° 278/2013 que pone en vigencia la nueva reglamentación para alojamientos turísticos de Cayastá.

Todas las provincias que poseen marco legal sobre registro y reglamentación de alojamientos turísticos, establecen que las modificaciones se deben avisar al organismo de aplicación dentro de los 10 días de producidas; en tanto las clases y categorías se otorgan por cumplimiento principalmente de dimensiones, aspectos edilicios, listado de equipamiento. No contempla un sistema de puntaje (en otras reglamentaciones, como por ejemplo la de Neuquén), el sistema de puntaje permite ubicar con mayor precisión a cada alojamiento en su clase y categoría.

Región Norte

Tabla N° 10 Provincia de Salta

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Decreto 4764/11 Decreto reglamentario de Alojamientos Turísticos
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Ministerio de Economía hoy Ministerio de Turismo y Cultura
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la Provincia de Salta
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas Moteles de 3, 2 y 1 estrellas Hosterías de 3, 2 y 1 estrellas Cabañas de 3, 2 y 1 estrellas Residenciales de A y B Apart- hotel Hotel Boutique
	EXTRA HOTELERO	No posee

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Evaluación de la calidad de las comodidades y servicios que prestan al usuario
ORGANISMOS DE APOYO		Consejo Asesor de alojamientos Turísticos
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		2 años
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 10 días de producidas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 11 Provincia de Tucumán

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Reglamento de alojamientos turísticos Decreto N° 2775/21 Ley 5204. Año 1983
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Secretaría de Estado de turismo y deportes, hoy Ente Tucumán Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la Provincia de Tucumán
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas Moteles de 3, 2, y 1 estrellas Hosterías de 3, 2, y 1 estrellas Residenciales —A1 y —B1
	EXTRA HOTELERO	Resolución n° 5153 /3 Expediente n° 560/460-p-07. Nuevas formas de alojamientos turísticos: 1. Cabañas 2. Conjunto de casas y/o departamentos 3. Hostel/hostal 4. Boutique- hotel 5. Apart-hotel 6. Posada
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema por estrellas, teniendo en cuenta las superficies de las habitaciones, equipamiento
ORGANISMOS DE APOYO		No establece
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		2 años
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 10 días de producidas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 12 Provincia de Jujuy

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Regulación de alojamientos Turísticos para la provincia de Jujuy-Ley 5737/12
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Autoridad de aplicación que fije en breve el Poder Ejecutivo Provincial
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Territorio de la provincia de Jujuy
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	a) Hoteles de 5, 4, 3, 2, y 1 estrella b) Moteles de 3, 2 y 1 estrella c) Hosterías de 3, 2 y 1 estrella
	EXTRA HOTELERO	No se menciona
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		En base a la antigüedad de la edificación y su mantenimiento, funcionalidad, estado general y conservación de muebles, ropa de cama e instalaciones sanitarias, etc.
ORGANISMOS DE APOYO		Consejo asesor de alojamientos turísticos
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		3 años
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 20 días de producidas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 13 Provincia de Santiago del Estero

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley Provincial de Turismo N° 4.967/80
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Dirección Provincial de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el Territorio de la Provincia de Santiago del Estero

CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	a) Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 Estrellas b) Moteles de 3, 2 y 1 Estrellas c) Hostería de 3, 2 y 1 Estrellas d) Cabañas de 3, 2 y 1 Estrellas e) Residenciales A, B y C f) Pensiones g) Apart-Hoteles h) Hospedajes complementarios
	EXTRA HOTELERO	Casas particulares categorías A, B y C.
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Atención a la calidad de las comodidades y servicios que prestan al usuario:
ORGANISMOS DE APOYO		Dirección Provincial de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		No se menciona
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de los 10 días de producidas

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

En primer lugar, es importante señalar que en la actualidad, la Provincia de Catamarca no posee reglamentación respecto a los alojamientos turísticos. A través de la investigación en la web, se detectó la existencia de un estudio de una consultora llevado a cabo en el año 2008, para ser tomado como base para la elaboración de la ley provincial y su correspondiente decreto reglamentario, pero hasta la fecha no se ha elaborado nada al respecto. Por lo tanto, Catamarca se rige en la actualidad por la Ley Nacional 18.828 y su decreto reglamentario.

Caso contrario, lo constituye la Provincia de Jujuy, ya que es la provincia del NOA que posee la reglamentación sobre alojamientos turísticos más actualizada, siendo la misma de fines del año 2012.

Por su parte, Salta, en el año 2011, agregó a los establecimientos hoteleros que ya tenía definidos, al hotel boutique, como una nueva modalidad.

Siguiendo hacia atrás en el tiempo, Tucumán en el año 2008, a través del Ente Autárquico Tucumán Turismo, introdujo una clasificación para los alojamientos extra hoteleros, bajo la denominación de “nuevas formas de alojamientos turísticos”.

Santiago del Estero, posee una legislación provincial del año 1980, que posee de distintivo en relación al resto, la clasificación extra hotelera estando constituida por casas particulares clasificadas con los vocablos A, B y C.

Todas las provincias del NOA que poseen marco legal sobre registro y reglamentación de alojamientos turísticos, establecen que las modificaciones se deben comunicar al organismo de aplicación entre 10 y 20 días de producidas; en tanto las clases y categorías se otorgan por cumplimiento principalmente de dimensiones, aspectos edilicios y listado de equipamientos. No se contempla un sistema de puntaje, exceptuando los residenciales en el caso de la provincia de Tucumán.

Región Patagónica

Tabla N° 14 Provincia de Neuquén

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Reglamento de alojamiento Turístico de la Provincia de Neuquén. Decreto Provincial 2790/99.
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Subsecretaría Provincial de Turismo de la Provincia de Neuquén.
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de Neuquén. A excepción de municipios Como ejemplo: el caso de San Martín de los Andes (son de 1° categoría, poseen carta orgánica y desarrollaron un reglamento propio, aunque similar al de la provincia).
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	<p>Alojamientos de Categoría única</p> <ul style="list-style-type: none"> - Albergues - Residencial <p>Alojamientos Categortizables (de 1 a 5 estrellas)</p> <p>Hotel Hostería Motel Cabañas Apart Hotel</p> <p>Complemento de alojamiento “Dormi”. (Unidadesmonoambiente con acceso independiente, solo como complemento de otras clases – cabañas y apart hotel de hasta 3 estrellas como máximo- y en una proporción no mayor al 30% de unidades de alojamiento).</p> <p>Otras Denominaciones complementarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resort - Complejo - Spa (a partir de 3 estrellas).
	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Por sistema de puntaje para instalaciones y servicios y cumplimiento de requisitos obligatorios no compensables. Buen sistema de puntaje. Un tanto desactualizado y basado en lo tangible

ORGANISMOS DE APOYO		Consejo Local de alojamientos Turísticos en localidades en aquellas municipalidades o comisiones de fomento cuyo ejido coincida con un centro turístico. Integrado por dos representantes de Asociaciones Hoteleras y Cámaras de Industria Comercio y Turismo, u otra entidad que nucleee a prestadores turísticos, y dos representantes del municipio o comisión de fomento local. Presidencia a cargo de un funcionario municipal. Intervención en diferentes temas relacionados con la habilitación, clasificación, categorización, etc.
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		No menciona
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Se debe solicitar permiso al organismo de aplicación antes de realizar una modificación en instalaciones o servicios. De forma contraria sería una infracción.

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

La posibilidad de categorizar a hoteles, moteles, hosterías, cabañas y apart hoteles de 1 a 5 estrellas permite mayores posibilidades a los inversores de instalar productos de alta categoría más allá de la clase de alojamiento de que se trate. Mejora la competitividad de la región y de los destinos ya que se fomenta la competencia entre los prestadores existentes y los nuevos inversores.

Los alojamientos de mayor categoría tendrían mayor capacidad de incorporar empleados, y además de lograr conectar su producto con el mercado, además de otros factores positivos.

El sistema de clasificación y categorización es complejo, estipula requisitos obligatorios (dimensiones, servicios, equipamiento), y por otra parte otros requisitos que pueden ser compensables, dando margen al inversor de poder lograr un producto mejor adaptado a su demanda. El sistema de puntaje es complejo e interesante, aunque parecería que ha quedado un tanto desactualizado y necesitaría un ajuste, tanto en lo que respecta a dimensiones, a equipamiento y tecnología requerida, pero por sobre todo una ampliación en los escasos ítems que posee actualmente relacionados con aspectos intangibles, como diferentes procesos, recursos humanos, entre otros.

El consejo asesor que estipula este reglamento es realmente adecuado en la práctica, dos personas del sector público, y dos del sector privado (representantes de asociaciones de hoteles y de cámara de comercio), más el secretario o funcionario de turismo con doble voto. Esto genera un ámbito ideal para esclarecer dudas, pedidos de excepciones un tanto complejos de prestadores de alojamiento, ajustes a nuevas tendencias, reglamentación, etc. Cuando un consejo de este tipo funciona en la práctica son innumerables los beneficios para el sector.

Es positivo que esté establecido que se deba pedir permiso al organismo de aplicación del reglamento antes de realizar una modificación en el establecimiento, en instalaciones o servicios (el no hacerlo genera una infracción para el establecimiento). Esto permite lograr una oferta más ordenada en el tiempo, ya que el organismo de aplicación puede aprobar o no los pedidos según lo que considere óptimo para el servicio y el destino.

El reglamento posee un régimen sancionatorio con varios artículos; el mismo es bastante abarcativo aunque es muy difícil de aplicarlo a nivel provincial, ya que para la

mayoría de los destinos, a excepción de san Martín de los Andes, y quizás Villa la Angostura, que poseen supervisores de alojamiento locales, el resto de los destinos y localidades de la provincia reciben inspecciones de acuerdo a un cronograma anual aplicado desde Neuquén capital.

El reglamento provincia, reconoce la autonomía de los municipios a partir del año 2001 para aplicar el reglamento ellos mismos (pudiendo modificar artículos, etc. según las necesidades y objetivos turísticos del municipio). En el caso de San Martín por ejemplo, se modificó el régimen sancionatorio, con el objetivo de anular la promoción en la vía pública de alojamientos de tiempo compartido esto se logró con una modificación de la ordenanza local de alojamientos 3920/00 (norma local, creada a partir del decreto provincial) en lo que respecta a régimen sancionatorio.

En el año 2012, el municipio de Neuquén, adhirió al reglamento de alojamientos de la provincia.

Tabla N° 15 Provincia de Río Negro

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Decreto 657/03
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Secretaría de Estado de Turismo Provincial
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Están sujetos a la presente Norma todos los establecimientos emplazados en territorio rionegrino, dedicados a ofrecer en forma habitual el servicio de alojamiento, mediante precio por un período no inferior al de una pernoctación, siempre que las personas no constituyan su domicilio en ellos
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	-Tipo 1: H (Hoteles) -Tipo 2: AH (Apart hoteles) -Tipo 3: B&B (Bed&Breakfast o Residencial u Hospedaje) -Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) -Tipo 5: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) -Tipo 6: C (Campings)
	EXTRA HOTELERO	NO POSEE

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		<p>Tipo 1: H (Hoteles): Cinco (5*), Cuatro (4*), Tres (3*) , Dos (2*) y una (1*) estrellas.-</p> <p>b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Cinco (5*), Cuatro (4*), Tres (3*), Dos (2*) y una (1*) estrellas.-</p> <p>La autoridad de aplicación podrá reglamentar la categorización de los Tipos 3: B&B (Bed&Breakfast o Residencial u Hospedaje), Tipo 4: A (Albergues o Hostels o Hostales), 5 CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) y Tipo 6: C (Camping). Para estos Tipos la autoridad de aplicación establecerá la simbología identificatoria de la categoría única</p>
ORGANISMOS DE APOYO		Secretaría de Estado de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		3 años máximo y no menor a 1 año
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece plazos

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 16 Provincia de Chubut

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TITULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Normativa regulatoria de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Chubut Decreto 1264/80.
ORGANISMO DE APLICACIÓN		La Secretaría de Información Pública y Turismo queda facultada para dictar las Resoluciones necesarias para el debido cumplimiento y aplicación del presente Decreto.
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de la provincia de Chubut
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	<p>Clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hotel - Motel - Hostería - Cabaña - Apart Hotel - Est. De Hospedaje Complementario <p>Categoría</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Hotel de 5, 4, 3, 2, y 1 estrellas. b) Motel de 3, 2, y 1 estrellas. c) Hostería de 3, 2 y 1 estrellas. d) Cabañas de 3, 2 y 1 estrellas.
	EXTRA HOTELERO	No se menciona el Termino Extra Hotelera
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Por cumplimiento de dimensiones, servicios y listado de equipamiento, según categoría.

ORGANISMOS DE APOYO		Consejo Asesor de Alojamientos Turísticos (Conformado por tres representantes de la Secretaría Provincial)
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		No menciona
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		Dentro de 10 días de producida

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

El reglamento de la provincia de Chubut es del año 80 y estipula que motel, hostería y cabañas solo pueden ser categorizados de 1 a 3 estrellas, complicando las posibilidades de competitividad para aquellos inversores que aspiran a tener un producto de categoría 4 ó 5 estrellas.

Se establece la clase y categoría por cumplimiento de dimensiones, servicios, listado de equipamiento. No contempla un sistema de puntaje (en otras reglamentaciones, como por ejemplo la de Neuquén), el sistema de puntaje permite ubicar con mayor precisión a cada alojamiento en su clase y categoría. En reglamentaciones como esta, quizás muchos servicios / equipamiento no tiene incidencia a la hora de clasificar un alojamiento, cuando en realidad todos los servicios y equipamiento deberían tenerlo, sean estos tangibles o intangibles.

Parecería que el consejo asesor solo está conformado por miembros del organismo oficial de turismo; de esta manera se pierde la valiosa opinión de los privados del sector turístico, ya que justamente la opinión de ellos resulta clave ante casos complejos de resolver relacionados con la oferta de alojamiento; especialmente en cuestiones que son un tanto grises, y requieren de reflexión, pero de ambas partes, del sector público y del privado. En el caso de los privados, se requiere de prestadores con experiencia, criterio y sentido común.

El reglamento establece que las modificaciones se deben avisar al organismo dentro de los 10 días de producidas; lo ideal parecería ser que las modificaciones en servicios se avisen al organismo de aplicación al momento de producirse, o si es posible antes de llevarlas adelante, principalmente en los casos en que se necesite una aprobación previa del organismo oficial.

En el año 1998 se reglamentó la clase apart hotel, y se definió 3 estrellas como la categoría máxima, Resolución 129. Como en los casos anteriores no se permite clasificar apart hoteles en 4 y 5 estrellas.

En el año 2000, se reglamentó la clase alquiler temporario. Con servicios y requisitos mínimos. En el caso de la provincia de Neuquén, por el contrario se desalientan este tipo de alojamiento, por entender que es poco lo que aportan en servicio, sobre todo cuando lo que se busca es tener una oferta de jerarquía.

Tabla N° 17 Provincia de Santa Cruz

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Ley 1045 y Dcto.2185/09- Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos de Santa Cruz.
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Secretaría de Turismo de Santa Cruz y la Dirección General de Planificación y Programación Turística
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el territorio de la provincia de Santa Cruz
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	-Hotel 1 a 5 -Hostería 1 a 5 -Motel 1 a 5
	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema por estrellas categorizados de 5 a 1 para todas las clases
ORGANISMOS DE APOYO		consejo de alojamientos turísticos
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece plazos

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 18 Tierra del Fuego

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		2621/93- Anexo I reglamentación Ley Provincial N° 65 Reglamentación de Alojamientos Turísticos
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Instituto Fueguino de Turismo
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito del ejido de Tierra del Fuego.

CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	<p>Hotel</p> <p>Motel</p> <p>-Hostería</p> <p>-Cabañas</p> <p>-Apart-hotel</p> <p>-Hospedajes complementarios</p> <p>-Albergue Complementario</p> <p>-Camping</p>
	EXTRA HOTELERO	No posee
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		<p>Hoteles de 5, 4, 3, 2 y 1 estrellas</p> <p>-Moteles de 3, 2 y 1 estrellas</p> <p>-Hosterías de 3,2 y 1 estrellas</p> <p>-Cabañas de 4, 3, 2 y 1 estrellas</p> <p>-Apart-hotel de 3,2 y 1 estrellas</p> <p>-Hospedajes de Clase A, B y C</p> <p>-Hospedajes Complementarios de Clases A, B y C</p> <p>-Albergue Turístico Clase Única</p> <p>-Camping Clase Única</p>
ORGANISMOS DE APOYO		Instituto Fueguino de Turismo
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin límite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No se establece

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Tabla N° 19 Provincia de La Pampa

Región:		MARCO LEGAL VIGENTE
TÍTULO Y DEFINICIÓN DE ALOJAMIENTO		Normativa regulatoria de Alojamientos Turísticos de la Provincia de La Pampa 2686/78
ORGANISMO DE APLICACIÓN		Dirección de Turismo de La Pampa
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Todo el ámbito de la provincia de la Pampa
CLASE Y CATEGORÍA	HOTELERO	-Hotel -Apart hotel -Motel -Hostería -Cabañas/Bungalows -Complejo turístico
	EXTRA HOTELERO	-Hostel -Campamento -Alojamiento en establecimientos rurales -Dpto. o Casas de alquiler turístico -Casas de Familia
SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN		Sistema de clasificación por estrellas, de 1 a 5 para todas las clases
ORGANISMOS DE APOYO		Consejo Asesor de alojamientos Turísticos
VIGENCIA DE CATEGORIZACIÓN		Sin limite
NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES		No establece plazos

Fuente: Elaboración Propia en base a legislación vigente para la región

Conclusión

El trabajo de gabinete realizado ayudó a contar con un conocimiento más pormenorizado acerca de la realidad del marco legal que regula el funcionamiento de los alojamientos turísticos en nuestro país. El mismo resultó ser complejo, ya que en muchas oportunidades no se contó con la fuente fidedigna y actualizada que garantice la vigencia de las normativas, pero a pesar de ello se puede, en principio, verificar la existencia de una importante dispersión en la normativa aplicable a la actividad, la que cuenta con regulación que proviene de diferentes organismos estatales, ya sea nacional, provincial y/o municipal.

El sistema analizado presenta, a su vez, un alto grado de complejidad y dispersión, ya que en algunas circunstancias no se logró contar con la norma correspondiente que determinara cuál es el marco legal en el que algunas provincias se manejan con relación a los alojamientos turísticos. Esto conlleva a la suposición que en caso de ausencia de la normativa, el establecimiento hotelero se rige por la ley Nacional, referencia más general que se tiene, más allá que la habilitación correspondiente la realiza el municipio en donde se ubica el mismo.

Se evidencia que el sistema de categorización mayormente utilizado es el de estrellas, aunque como puede verse en la provincia de Santa Fe utiliza en la actualidad el sistema de soles y en otros casos se utilizan vocablos.

Las clases también difieren en cuanto a su denominación, como es el caso de bungalows en algunos y cabañas en otros.

Para el alojamiento extra hotelero, casi ninguna de las regiones lo tiene determinado, por lo que puede suponerse que todo queda contemplado dentro del alojamiento hotelero.

La actualización de la legislación es otro aspecto que puede destacarse, pudiendo afirmarse que hay una falta de revisión de la misma, lo que puede ser un aspecto negativo de cara a los clientes.

Puede afirmarse, asimismo, que la adecuación de las normas a la realidad cambiante, y especialmente en materia de hospedaje, es necesaria a los efectos de garantizar la seguridad jurídica y proteger al turista, debiendo ser este, uno de los objetivos esenciales a la hora de plantear un sistema normativo para el alojamiento turístico.

La tarea realizada no pretende ser exhaustiva y determinante, ya que solo presenta un trabajo de tipo exploratorio, que puede perfeccionarse y profundizarse.

Las normas legales pertenecientes al sector alojamiento también constituyen una herramienta fundamental de competitividad para el empresariado y un marco de seguridad y confianza para el turista.

La falta de unificación de criterios en la categorización y clasificación de los alojamientos turísticos, es una realidad que hoy puede verse en el país, lo que hace necesario una pronta toma de decisión a nivel gubernamental y /o a partir de la propuesta de organismos no gubernamentales tales como las asociaciones que nuclean al sector de alojamientos turísticos.

Referencias Bibliográficas

- Casanova Ferro, G. (2004) Manual de Derecho y turismo – Una perspectiva integral desde la problemática jurídico turística, Libronauta Editores, Buenos Aires.
- Fernández, G. (2003) Manual de derecho hotelero y turístico – El contrato de hospedaje, Quórum Editora, Santa Fé, 2003.
- Gazzera, A. et al (2010) Las Empresas Turísticas y su administración- Editorial EDUCO- Universidad Nacional del Comahue
- Gazzera, A; Lombardo, L et al Capital Intelectual en el Sector Hotelero: un modelo para su medición (T0 41) 2011/2014- FATU-UNCo
- Ministerio de Turismo de la Nación- Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable. Anuario Estadístico de Turismo Año 2012

Marco Legal

- Ley Nacional 18.828/76- Decreto 1818/76
- Ley 4631/2013 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires
- Decreto Reglamentario 1359/00 – Provincia de Córdoba
- Decreto 3131/01 de Colonia de Vacaciones y Decreto 6658- Provincia de Córdoba
- Decreto 4764/11 Provincia de Salta
- Decreto 2775/01- Ley 5204/83 Provincia de Tucumán
- Ley 5737/12 Provincia de Jujuy
- Ley 4.967/80 Provincia de Santiago del Estero
- Decreto Provincial 530/80 Provincia de Corrientes
- Decreto 3024/83- Ley 7360/83 Provincia de Entre Ríos
- Ley 1289/80 Provincia de Misiones
- Decreto 3108 Provincia de Misiones
- Decreto 476 Provincia de Misiones
- Ley Provincial de Soles 17. 752/76 Provincia de Santa Fe
- Ley Provincial 4.600/ 79 Provincia de San Juan
- Decreto 186/81 Provincia de San Juan
- Resolución 568/07 Provincia de Mendoza
- Ley 517/06 Provincia de San Luis
- Decreto Provincial 2790/99 Provincia de Neuquén
- Decreto 657/03 Provincia de Río Negro
- Decreto 1.264/80 Provincia de Chubut
- Ley 1045/09 Provincia de Santa Cruz
- Decreto 2185/09 Provincia de Santa Cruz
- Ley Provincial N° 65/93 Tierra del Fuego
- Decreto 2621/93 Tierra del Fuego

Páginas Web consultadas

www.turismo.gob.ar	19/11/2013
www.turismo.mendoza.gov.ar	14/10/2013
www.turismo.sanjuan.gov.ar	8/10/2013
www.turismo.misiones.gov.ar	8/10/2013
www.tierradelfuego.gov.ar	9/10/2013
www.sanluis.gov.ar	12/10/2013
www.turismo.sanluis.com.ar	12/11/2013
www.cordobaturismo.gov.ar	15/10/2013
www.neuquentur.gob.ar	16/11/2013
www.rionegro.gov.ar	20/11/2013

